

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Seis (6) de Junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Referencia: REIVINDICATORIO No. 2022-00078-00

Demandante: JESUS ANTONIO RIVERA

Demandado: GEORGINA CHAVARRO DIMATE

INADMITESE la demanda VERBAL REIVINDICATORIA de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Alléguese el acta de conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 621 del C. G. del P.

2.- Se aclaren los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el 50% del inmueble objeto de reivindicación se encuentra en común y proindiviso conforme se advierte del contenido de la Escritura pública No. 244 del 9 de octubre del 2013 inscrita en la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 152-40115, además sobre ese derecho de cuota existe una permuta tal como consta en la anotación No. 011 del mismo folio inmobiliario.

3.- El juramento estimatorio debe ajustarse a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 206 del C.G.P., es decir, deberá estimarse razonadamente discriminando cada uno de sus conceptos y se echa de menos la estimación razonada de los intereses como frutos que se persiguen.

4.- Allegue poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el art. 5 del Decreto 806 de 2020, así mismo se indique cuál de las dos profesionales del derecho va a actuar como apoderada principal y como apoderada suplente del demandante teniendo en cuenta que ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona –art. 75 Inc. 3º. C.P.P.-

5.- Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., concordante con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a la dirección electrónica en donde la demandada recibirá notificaciones personales.

6.- Se aclare el documento de identidad de las partes pues los mismos no coinciden con los registrados en las escrituras publicas allegadas.

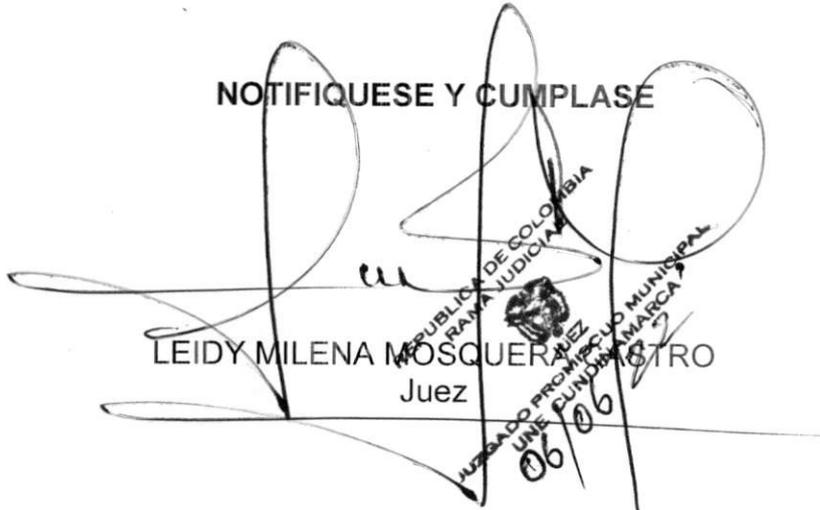
Las falencias anotadas hacen plenamente aplicable la redacción del artículo 90 Inciso 4º. del C. G. del P.

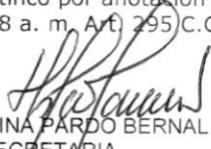
El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.



De otro lado, se le solicita respetuosamente que los anexos presentados se hagan en forma legible pues mucho de ellos no son visibles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RANA JUDICIAL
 LEIDY MILENA MOSQUERA
 Juez
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 UNE CUNDINAMARCA
 06/06

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 014
 La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 07 de Junio de 2022, a la hora de las 8 a. m. A.F. 295)C.G.P.

 FLOR MARINA PARDO BERNAL
 SECRETARIA